

## **CARTA RESPONSIVA DE ESTADO CIVIL DE SOLTERÍA** (hijo-a).

Por este medio el que suscribe C. \_\_\_\_\_, académico adscrito a \_\_\_\_\_, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el/la C. \_\_\_\_\_, es hija/o del suscrito, estudiante en el nivel \_\_\_\_\_, mismo quien hasta hoy fecha se encuentra **SOLTERO(A)**, bajo la custodia y dependencia económica del suscrito(a) como hijo(a) de familia, motivo por el cual solicito apoyo económico de beca para que pueda continuar y concluir sus estudios de posgrado en la Universidad Autónoma del Estado de México, con conocimiento de las disposiciones legales aplicables siguientes:

Es aplicable al caso por ser actos constitutivos de acción administrativa, lo establecido por la legislación civil y penal.

Art. 247 del Código Penal federal, que señala: Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa;

Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad.

Así mismo es aplicable en el Código Penal del Estado de México:

Artículo 156.- Comete el delito de falso testimonio, el que: I. Interrogado por alguna autoridad o fedatario en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad; a quien se le impondrá de tres a siete años de prisión y de cincuenta a mil días multa.

Es de conocimiento y aplicable al caso; la Cláusula 73 del Contrato Colectivo de Trabajo UAEM-FAAPUAEM 2019-2020, referente. El integrante del personal académico, cónyuge y/o hijos/as que gocen de estas becas y que por cualquier circunstancia atribuible a ellos, no obtengan el documento correspondiente al término del programa de que se trate, estará obligado a reembolsar a la institución la misma cantidad que se haya otorgado por estos conceptos, así como la otorgada a su cónyuge y/o hijos/as. Tal como le refiere el Código Civil vigente en el Estado de México, referente a la responsabilidad subjetiva.

Artículo 7.163.- Los que ejerzan la patria potestad tienen obligación de responder de los daños y perjuicios causados por los actos de los menores (en este caso, estricto sentido se entiende de los hijos becados) de los que tengan la guarda y custodia.

Artículo 7.170.- En los casos previstos por los tres artículos precedentes, el que sufra el daño puede exigir la reparación directamente del responsable.

Leído la presente y estando de conformidad, se firma al calce de esta, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

**ATENTAMENTE**

---

**NOMBRE Y FIRMA DEL ACADEMICO**